

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3522864

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 67039049 y la tarjeta de abogado (a) No. 162809

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 09 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00507 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía

promovida por AFFI S.A.S en contra de CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 2242 de 2015, allegará el comprobante de recibido de la factura que pretende sirva de base del proceso ejecutivo, toda vez que allega un certificado expedido por Facture S.A.S, pero no el comprobante de recibido que emite el sistema de facturación utilizado por la entidad demandante.
2. Allegará la representación gráfica de la factura electrónica de venta en la cual se pueda evidenciar el correo electrónico del CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S al cual fue remitida la factura que se pretende ejecutar.
3. Aportará el contrato de fianza colectiva N° CON00100 debidamente suscrito por la representante legal de la Afianzadora Nacional S.A.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 133 fijado el 10 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d032b5f32d5fe58c0b326304744e3a21169d327b5faa1d714a51a4da14c2d0**

Documento generado en 09/08/2023 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>